

Asunto : Informe Fondos Mutuos e Inversión
Fecha : Octubre 2013

Informe sobre las semejanzas y diferencias entre los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y los Fondos de Inversión regulados en el Perú.

CUADRO COMPARATIVO FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN			
ÍTEMS	FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES	FONDOS DE INVERSIÓN	
DEFINICIÓN	Fondos de Capital abierto, cuyo Patrimonio está integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos y operaciones financieras, son considerados inversionistas institucionales	Fondos de capital cerrado. Se caracterizan porque su número de cuotas es fijo. Dichas cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo que se trate de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación del Fondo que corresponde a los partícipes	
DEL FONDO			
PUEDEN INVERTIR EN	a) Valores inscritos en el Registro	a) Valores mobiliarios,	
	b) Valores no inscritos en el Registro	b) Valores mobiliarios emitidos o garantizados por el Estado, negociados en el Perú o en el extranjero;	
	c) Depósitos en entidades del sistema financiero constituidas en el país, así como instrumentos representativos de éstos	c) Instrumentos financieros no inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;	
	d) Depósitos en entidades financieras del exterior, así como instrumentos representativos de éstos y valores emitidos en el extranjero	d) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o en moneda extranjera, así como instrumentos representativos de éstos;	
	e) Opciones, futuros y otros instrumentos derivados	e) Depósitos en entidades bancarias o financieras del exterior, así como instrumentos representativos de éstos;	
	f) Valores emitidos o garantizados por entidades del Estado, negociados en el Perú o en el extranjero	f) Instrumentos financieros emitidos por Gobiernos, Bancos Centrales, y otras personas jurídicas de derecho público o de derecho privado extranjeras ;	
	g) Operaciones de reporte	g) Certificados de Participación de Fondos Mutuos de Inversión en Valores;	
	h) Otras que determine la SMV.	h) Inmuebles ubicados en el Perú, y derechos sobre ellos ;	
	Durante la etapa pre operativa de un fondo mutuo, la sociedad administradora deberá mantener invertidos los recursos del fondo mutuo en depósitos en entidades bancarias.		i) Operaciones de arrendamiento, en calidad de locador o arrendatario, asumiendo el Fondo los mismos derechos y obligaciones que corresponden al locador o arrendatario, según sea su caso, a través de la sociedad administradora;
			j) Instrumentos derivados, operaciones de reporte, operaciones de pacto, otras que determine la SMV.
ETAPAS	Pre-operativa	Comprende desde la inscripción del fondo mutuo hasta el inicio de su etapa operativa. Esta etapa dura hasta seis (6) meses y puede ser prorrogada por una sola vez,	
		NO APLICA	

	Operativa o inicio de actividades	Para ingresar a la etapa operativa o inicio de actividades, el fondo mutuo deberá contar con cincuenta (50) partícipes y un patrimonio neto no menor a Cuatrocientos Mil Nuevos Soles (S/. 400 000)	<p>Estar inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.</p> <p>El patrimonio neto del Fondo deberá alcanzar el monto mínimo estipulado.</p>
RÉGIMEN DE FONDOS	Régimen Único General		Existen dos regímenes, general y simplificado
			Se podrán inscribir bajo el Régimen Simplificado la oferta pública de cuotas de fondos de inversión que se encuentre dirigida exclusivamente al segmento de mercado constituido por inversionistas acreditados.
			La inscripción de los fondos que se acojan al Régimen Simplificado se realizará de manera automática
			Las cuotas de los Fondos inscritos bajo el Régimen Simplificado solo podrán ser transferidas a otros Inversionistas acreditados.
			Para los Fondos que se encuentren bajo el Régimen Simplificado no resulta obligatoria la constitución de la garantía
			Para el cálculo del patrimonio mínimo requerido a la sociedad administradora, no se computarán dentro del patrimonio administrado a los Fondos que se encuentren en el Régimen Simplificado
			Ninguna persona natural o jurídica podrá ser partícipe, directa o indirectamente, de más de un tercio del patrimonio neto de un Fondo de Inversión, salvo que se trate de fundadores y de inversionistas institucionales
			<p>Los Fondos deben constituir una Asamblea General de Partícipes, la cual podrá ser ordinaria y extraordinaria, se establecen quórum</p>
TIPOLOGÍAS	<p>1. <u>Fondo Mutuo de Instrumentos de Deuda:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Muy Corto Plazo: Duración de hasta 90 días y el vencimiento de cada uno de los instrumentos no exceda los 360 días. • Corto Plazo: Duración promedio es mayor a 90 días y hasta 360 días. • Mediano Plazo: Duración promedio es mayor a 360 días y hasta 1080 días • Largo Plazo: Duración promedio es mayor a 1080 días 		<p>Por oferta Pública o Privada.</p> <p>La oferta privada no se encuentra regulada por la SMV.</p>
	<p>2. <u>Fondo Mutuo Mixto Moderado:</u> Porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de deuda de 75% y como porcentaje máximo en renta variable de 25%</p>		

	<p>3. <u>Fondo Mutuo Mixto Balanceado</u>: Porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de deuda de 50% y como porcentaje mínimo en renta variable de 25%. En consecuencia, los porcentajes máximos son de 75% y 50% para instrumentos de deuda y renta variable, respectivamente</p> <p>4. <u>Fondo Mutuo Mixto Crecimiento</u>: Porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de deuda de 25% y como porcentaje mínimo en renta variable de 50%. En consecuencia, los porcentajes máximos son de 50% y 75% para instrumentos de deuda y renta variable, respectivamente.</p> <p>5. <u>Fondo Mutuo de Renta Variable</u>: Porcentaje mínimo de inversión de 75% en renta variable.</p> <p>6. <u>Fondo Mutuo Garantizado Parcial</u>: Aquel que garantiza por lo menos el 75% del capital y ofrece una rentabilidad variable en función a un indicador de referencia;</p> <p>7. <u>Fondo Mutuo Garantizado de Rendimiento Fijo</u>: Aquel que garantiza el 100% del capital más una rentabilidad fija mínima y, de ser el caso, adicionalmente una rentabilidad variable en función a un indicador de referencia;</p> <p>8. <u>Fondo Mutuo Garantizado</u>: Aquel que garantiza el 100% del capital y ofrece una rentabilidad variable en función de un indicador de referencia;</p> <p>9. <u>Fondo Mutuo Estructurado</u>: Busca recuperar el capital y/o obtener una rentabilidad fija o variable, en base a una política de inversiones estructurada específicamente para dicha finalidad;</p> <p>10. <u>Fondo Mutuo Internacional</u>: Invierte como mínimo un 51% de la cartera en instrumentos extranjeros.</p> <p>11. <u>Fondo de Fondos</u>: Inversión de al menos 75% de su patrimonio en otros fondos abiertos, pudiendo invertir exclusivamente en un solo fondo mutuo.</p> <p>12. <u>Fondo Mutuo Flexible</u>: Aquel fondo que no encaje dentro de los criterios anteriores.</p>	
<p style="text-align: center;">PARTICIPE</p>	<p>Ninguna persona natural o jurídica podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) del patrimonio neto de un fondo mutuo, existen determinadas excepciones, como el caso de Aportantes fundadores.</p> <p>En conjunto, la sociedad administradora, las personas vinculadas a ella, incluyendo a los directores, gerentes y representantes de la sociedad administradora, accionistas y los miembros del comité de inversiones, el custodio, los</p>	<p>Ninguna persona natural o jurídica podrá ser partícipe, directa o indirectamente, de más de un tercio del patrimonio neto de un fondo de inversión.</p>

	agentes colocadores, no podrán poseer directa ni indirectamente, más del quince por ciento (15%) de las cuotas del fondo mutuo.	
DE LAS CUOTAS Y SU COLOCACIÓN		
INICIO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS	a) Contar con un sistema automatizado para el procesamiento de información relativa a los temas contables, inversiones y partícipes; y,	PRE-COLOCACIÓN DE CUOTAS
	b) Comunicar al Registro los lugares de colocación, así como los promotores directos autorizados para realizar la colocación de cuotas.	COLOCACIÓN
	La Administradora realizará la colocación de cuotas, de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella	RECOMPRA DE CUOTAS
VALORIZACIÓN	Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo prospecto simplificado.	La valorización de las inversiones del Fondo es responsabilidad de la SAFI y deberá realizarse de acuerdo con la metodología de valorización establecida en el Reglamento de Participación, por lo menos cada fecha de elaboración de los estados financieros.
APORTES	Dinerario	Puede ser dinerario o no dinerario
		NO DINERARIOS
	RESCATE, TRANSFERENCIAS Y TRASPASOS	TRANSFERENCIAS, FUSIÓN O ESCISION DEL FONDO
RESCATE	El partícipe, en cualquier momento, puede solicitar el rescate, transferencia o traspaso de su participación. Cuando se realice el rescate.	La transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora no da lugar al derecho de separación

SEPARACIÓN	Cuando se modifican las condiciones	Cuando se modifican las condiciones
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN	-	Podrán negociarse en un mecanismo centralizado de negociación
DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA		
GENERALES	Denominación debe incluir SAFM, en caso administre Fondos Mutuos y de Inversión, se deberá denominar SAF. El área destinada a las sesiones del comité de inversiones, será de acceso restringido y deberá contar con líneas telefónicas exclusivas que incorporen un sistema de grabaciones que permita registrar todas las llamadas entrantes o salientes de dichas líneas telefónicas. El reglamento establece requisitos mínimos para el funcionamiento de dichas líneas telefónicas.	Denominación de la Sociedad Administradora deberá incluirse la expresión "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión" o su abreviatura "SAFI"
PATRIMONIO	No podrá ser inferior a 0.75% de la suma de los patrimonios de los fondos mutuos y fondos de inversión bajo su administración, no admite excepciones.	No podrá ser inferior a 0,75% de la suma de los patrimonios de los fondos mutuos y fondos de inversión bajo su administración, no se contabilizan los patrimonios bajo régimen simplificado.
CAPITAL	El capital de las sociedades administradoras es de setecientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 750 000,00), el mismo que debe estar totalmente pagado al momento de iniciar sus operaciones. Para la subsanación del déficit de patrimonio neto, la sociedad administradora debe remitir al Registro copia de la escritura pública de aumento de capital.	El capital suscrito y pagado de las sociedades administradoras es de setecientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 750 000,00). El aumento de capital del Fondo se realiza por nuevos aportes. Reducción de capital del Fondo se acordará por Asamblea General
GARANTÍAS	Deberán constituir una garantía a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo, por un monto no inferior al 0,75% del patrimonio neto administrado de cada fondo mutuo. Esta garantía no podrá ser inferior 0,75% del patrimonio neto exigido para cada fondo mutuo administrado (S/. 400 000,00)	Mantener por cada Fondo una garantía a favor de la SMV, por un monto no inferior 0,75% de cada patrimonio neto administrado, no se contabilizan los que estén bajo régimen simplificado.
ORGANIZACIÓN	Presentar determinados requisitos, incluyendo detalle de la infraestructura, página web, etc. La autorización de funcionamiento de una sociedad administradora es indefinida	La solicitud debe ser presentada cuando menos por el número de personas necesarias para constituir una sociedad anónima de acuerdo a la Ley de Sociedades, salvo que se trate de la subsidiaria de alguna sociedad agente de bolsa, en cuyo caso podrá ser presentada únicamente por ésta.

FUNCIONAMIENTO	<p>Presentar determinados requisitos, incluyendo detalle de la infraestructura, página web, etc. La autorización de funcionamiento de una sociedad administradora es indefinida</p> <p>Podrá ser revocada si transcurren dos (02) años sin que la sociedad administradora cuente con por lo menos un fondo mutuo operativo</p>	<p>La autorización de funcionamiento de una Sociedad Administradora es indefinida siempre que cumpla con la finalidad de administrar Fondos.</p> <p>La Sociedad Administradora cumple con dicha finalidad, cuando administra fondos cuyas cuotas han sido colocadas mediante oferta pública primaria, o cuando administra fondos cuyas cuotas habiéndose colocado mediante oferta privada primaria posteriormente se inscriban en el Registro para su oferta pública secundaria</p> <p>La Sociedad Administradora, en el plazo de dos (2) años de obtenida su autorización de funcionamiento, deberá contar por lo menos con un Fondo operativo</p>
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	NO APLICA	<p>Siempre que las mismas se encuentren destinadas a la implementación o desarrollo de los Fondos y que dicha actividad no esté reservada de modo exclusivo para otra entidad, para su implementación se debe contar con la no objeción del Comité de Vigilancia de modo expreso</p>
MANUALES	Organización y funciones, de procedimientos y Norma de Conducta.	De procedimientos, Interno de Conducta
REGLAMENTO	Además del reglamento, se debe contar con un prospecto simplificado, por cada fondo mutuo administrado.	<p>Cualquier modificación al Reglamento de Participación deberá ser aprobada por la Asamblea General</p> <p>Son solidariamente responsables con la Sociedad Administradora, las personas responsables de la preparación del Reglamento de Participación, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, frente a los partícipes, por las inexactitudes u omisiones del referido reglamento.</p>
DE LOS COMITES		
COMITÉ DE INVERSIONES	<p>Integrado por no menos de tres (3) personas naturales, Un mismo Comité de Inversiones puede desempeñar funciones respecto de más de un fondo mutuo o fondo de inversión administrado por la misma sociedad administradora.</p> <p>El comité de inversiones debe sesionar, por lo menos, una vez al mes y levantar un acta por cada sesión</p>	<p>Órgano de la Sociedad Administradora y responsable de adoptar las decisiones de inversión del Fondo, así como de la valorización de las inversiones del Fondo y de otras funciones establecidas en el Reglamento de Participación. No establece un mínimo de miembros ni periodicidad.</p>

	<p>Deben contar con una adecuada formación académica y profesional, esta será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (3) años, en temas relacionados a la gestión de portafolios. Adicionalmente, por lo menos uno (1) de los miembros del comité de inversiones del fondo mutuo, debe contar con tres (3) años de experiencia en la gestión o administración de los instrumentos financieros que sean el objetivo principal de las inversiones del fondo mutuo.</p> <p>La formación académica debe ser complementada con los siguientes certificados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CRM – Certified in Risk Management (como mínimo dos exámenes aprobados); 2. FRM – Financial Risk Management (como mínimo se debe haber aprobado el FRM Exam Part I); 3. CIIA – Certified International Investment Analyst (como mínimo se debe haber aprobado los tres exámenes del nivel básico -Foundation Level); 4. CFA – Chartered Financial Analyst (como mínimo se debe haber aprobado el nivel uno); 5. CQF – Certificate in Quantitative Finance; y, 6. Otro examen o exámenes administrados por un organismo o institución nacional o extranjera a satisfacción de la SMV 	
COMITE DE VIGILANCIA	DEROGADO EN EL 2013	Podrán ser o no partícipes del Fondo, El periodo de duración del cargo es de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de Asamblea General.
CONTROL INTERNO	Debe desempeñar sus labores a dedicación exclusiva, con independencia y neutralidad respecto de cualquier otra actividad que pudiera generar algún conflicto de interés en la sociedad administradora. Debe contar con formación académica y capacidad profesional suficiente	NO APLICA
PROVEEDORES DE SERVICIOS		
CUSTODIO	Suscripción de contrato.	Suscripción de contrato.
AGENTE COLOCADOR	Persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la SBS	La colocación de cuotas de un Fondo podrá hacerse directamente por la Sociedad Administradora o a través de agentes colocadores
PROMOTORES	Los promotores son personas naturales designadas por la Sociedad Administradora o por los agentes colocadores.	NO APLICA

SOCIEDAD AUDITORA	<p>Será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del fondo</p>	<p>Los Fondos no podrán ser auditados por más de dos (02) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría</p>
EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS	<p>Inscritas en el Registro, siendo su función básica realizar la valorización de los instrumentos y operaciones financieras componentes de las carteras de los fondos mutuos.</p> <p>La sociedad administradora está obligada a tomar los precios finales emitidos por la empresa proveedora de precios de: (i) Títulos valores emitidos por entidades del estado, (ii) Instrumentos representativos de deuda, excepto depósitos a plazo y reportes (iii) instrumentos derivados.</p>	<p>NO APLICA</p>